

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 13 de agosto de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 704-2018-R.- CALLAO, 13 DE AGOSTO DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° 01062133) recibido el 11 de junio de 2018, por el cual el docente Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, presentan Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 326-2018-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Dictamen N° 01-2016-CI-FCA del 29 de abril de 2016, emitido por la Comisión Investigadora de la Facultad de Ciencias Administrativas, en la V Parte: "Conclusiones" señala que: "1. Existe evidencia de que la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison Solangh no habría cursado la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial en el Ciclo de Verano 2015-V, en el Turno 10A ni en Turno 11A", "2. De acuerdo a la documentación alcanzada a la Comisión, la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison Solangh, no aparece registrada en el Padrón de Matricula de alumnos de la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial, perteneciente a los docentes Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO (Turno 10A) y DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA (11A)"; "3. Particularmente, en el caso del docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, quien condujo el Turno 11ª, ha presentado sus Registro de Notas y Registros de Asistencias, en la que no aparece la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison Solangh. Posteriormente, mediante el Informe N° 002-2016 del 01.04.16 manifestó que la Secretaria, Sra. Susana Yataco Morales le hizo firmar apresuradamente un Acta de Notas en la que si aparece aprobada con nota quince (15) la alumna RODRÍGUEZ BUAMSCHA, Alison Solangh. Hecho, que mediante Carta S/N 2016-SYM-FCA del 07.04.16 la secretaria administrativa Susana Yataco Morales corrobora expresando, además, que el Director de Escuela le indicó que dicha Acta debía ser tramitada lo más pronto posible y debía firmarla, a lo que el profesor accedió firmándola"; "4. Normativamente, el Director de Escuela es el funcionario que recibe las Actas de Notas de todas las asignaturas y las tramita ante ORAA; ningún docente ni autoridad de la Facultad puede solicitar a ORAA inscripción o cambio de notas de los alumnos"; y "5. Analizados los documentos, de los informes económicos elaborados por el Coordinador del Ciclo de Verano 2015-V, se observa que la referida alumna no figura en ninguno, desconociéndose en base a qué documentación ORAA emite su Constancia de Matricula 2015-V y subsecuentemente el Acta de Nota Final N° R151080, sin fecha de emisión y con caligrafía desconocida por el prof. Denny Lovera Bernaola, consignándose además a dos alumnos que no han proseguido tal asignatura con él, entre ellos la alumna Alison Solangh Rodríguez Buamscha. Sobre el particular, no existiría Pre Acta oficial de notas que dio origen al Acta Final"; y que mediante Oficio N° 01-2016-CE-FCA de fecha 29 de abril de 2016, se deriva al Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas para consideración del Consejo de Facultad;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas mediante Oficio N° 493-2016-D-FCA de fecha 19 de mayo de 2016, remite al Jefe del Órgano de Control Institucional la Resolución N° 308-2016-CF-FCA de fecha 19 de mayo de 2016, por la cual se estableció la existencia de un hecho irregular generado en la consignación de la nota aprobatoria de la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA en la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial 11A, del Ciclo de Verano 2015-V, a cargo del docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, contenido en el Acta de Notas Final N° 151080, sin fecha, por cuanto se generó sin el respaldo de un pre acta oficial; considerando el Dictamen 01-2016-CI-FCA de fecha 29 de abril de 2016;

Que, con Resolución N° 326-2018-R del 17 de abril de 2018, se resolvió en el numeral 1° "INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los docentes CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO y DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA docentes adscritos a la Facultad de Ciencias



Administrativas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 004-2018-TH/UNAC de fecha 16 de enero de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.”;

Que, mediante el Escrito del visto, el docente Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 326-2018-R, al considerar que el presente procesamiento tiene como prueba fundamental solo lo manifestado por la señora SUSANA YATACO MORALES, que refiere que le habría ordenado la tramitación del acta de nota de la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial 11A del Ciclo de Verano 2015-V por el docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA, lo cual carece de veracidad teniendo en cuenta que solo es una sindicación de una de las partes procesadas, no siendo válida, al no haber sido dicha afirmación corroborada por otro medio probatorio que acredite fehacientemente tal hecho, no advirtiendo ningún medio probatorio en la cual se acredite fehacientemente que su persona haya ordenado al docente DENNY ROLANDO LOVERA BERNAOLA encargado del dictado del Curso en mención que suscriba el acta materia de procesamiento en su contra;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 602-2018-OAJ recibido el 23 de julio de 2018, evaluados los actuados señala que la cuestión controversial es determinar si corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 326-2018-R del 17 de abril de 2018, que resuelve instaurarle Proceso Administrativo Disciplinario por las diversas irregularidades conducentes a la consignación de una nota aprobatoria a la alumna ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA en la asignatura Productividad y Excelencia Empresarial del Ciclo de Verano 2015-V de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, y que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 215.2 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, considera que el presente recurso de reconsideración deviene en improcedente al haberse interpuesto contra una Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario, la cual no constituye un acto impugnabile en razón a los siguientes aspectos: - No es un acto definitivo que pone fin a una instancia, sino determina la apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario; - No impide la continuación del procedimiento sino, más bien, constituye su acto inicial, y - No genera, de por sí, indefensión para el imputado;

Estando a lo glosado; al Informe N° 602-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de julio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente Lic. Adm. CONSTANTINO MIGUEL NIEVES BARRETO, contra la Resolución N° 326-2018-R de fecha 17 de abril de 2018, que resolvió instaurarle proceso administrativo disciplinario, por las diversas irregularidades conducentes a la consignación de una nota aprobatoria a la estudiante ALISON SOLANGH RODRÍGUEZ BUAMSCHA en la asignatura de Productividad y Excelencia Empresarial del Ciclo de Verano 2015-V de la Facultad de Ciencias Administrativas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OAJ, OCI, THU, ORRHH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.